Año de 1936 Miércoles 7 de Octubre Núm. 121

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Del 24 de Septiembre de 1936

217

En vista de las diferentes consultas que vienen haciéndose sobre reclamaciones de ciertos devengos a personal agregado de unas dependencias, unidades y situaciones a otras de igual naturaleza, por la Junta de Defensa Nacional se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados que con motivo de las actuales circunstancias hayan sido agregados a unidades armadas para prestar servicio, percibirán, además de su sueldo y devengos personales, aquellos otros inherentes al cargo, como son: la gratificación del mando, de servicio en filas, indemnización de equipo y montura y las generales de Aviación, según proceda.

Segundo. Los de igual clase que hayan sido agregados o se agreguen en lo sucesivo a Parques, Laboratorios, Centros quirúrgicos, Radiólogos, Establecimientos fabriles y Comisiones de movilización de industrias, percibirán, además del sueldo y gratificaciones de carácter personal, las correspondientes a industria, según los casos y siempre que, por la indole del cargo que desempeñen, tengan reconocido ese derecho.

Tercero. Los Oficiales de Complemento pertenecientes o agregados a Unidades armadas, servicios o centros militares, percibirán el sueldo de su empleo y las gratificaciones e indemnizaciones que disfrute el restante personal de plantilla en las mismas unidades.

Cuarto. Los Jefes y Oficiales retirados que presten servicio en Unidades armadas, centros militares, Aviación, etc., o de Ayudantes de Generales, además de su sueldo pasivo, que continuarán percibiendo por Hacienda, disfrutarán las gratificaciones de mando, servicio en filas, equipo y montura, industria, de servicio en Aviación, de vuelo, y, en general, aquellas que tenga reconocidas el personal de plantilla en las Unidades o servicios a que estén agregados y desempeñen el mismo cometido que aquéllos. Estas gratificaciones se les reclamarán por el presupuesto de la Guerra.

Quinto. No se concede a esta disposición carácter retroactivo y surtirá sus efectos a partir de la próxima revista administrativa.

Por la Junta de Defensa Nacional,
Federico Montaner.

Del 25 de Septiembre de 1936

218

Basada en las mismas razones qme se aducen en la Orden número 136, fecha 11 de los corrientes, por la cual se concedió el desempeño y consideración del cago correspondiente al empleo de Alférez a los alumnos de las Academias militares, y tenida en cuenta la meritoria conducta observada por los aspirantes de segundo y tercer año de Marina de Guerra, que tan pronto regresaron del viaje de instrucción se sumaron con todo entusiasmo al movimiento redentor de España, la Junta de Defensa Nacional ha acordado, por resolución de esta fecha, lo siguiente:

Primero. Se concede el desempeño y consideración correspondientes al empleo de Guardias Marinas de segunda, mientras continúen incorporados a los buques que componen la Flota Nacional de la Marina de Guerra a lodos los Aspirantes de ésta de segundo y tercer año.

Segundo. los Aspirantes de Intendencia de Marina que, incorporados al movimiento salvador de España, se encuentren prestando servicio en los buques armados, se considerarán también, mientras subsistan las actuales circunstancias, como equiparados a Guardias Marinas de segunda.

Tercero. Esa consideración podrá tambien concederse a los alumnos de una u otra condición de las mencionadas que se encuentren desde el primer momento desempeñando servicios en el Ejército de tierra, previa propuesta e informe de los Jefes a cuyas órdenes los hayan prestado.

Cuarto. Los nombramientos correspondientes serán extendidos y aprobados por el Jefe de la Flota Nacional, quien dará conocimiento a la Junta de Defensa de los concedidos.

Quinto. Durante el tiempo que desempeñe el citado cargo, tanto los Aspirantes de Marina como los de Intendencia, percibirán el sueldo correspondiente a Guardia Marina de segunda, cesando en este disfrute al desaparecer las actuales circunstancias o al reanudarse los cursos en las respectivas Escuelas.

Por la Junta de Defensa Nacional,
Federico Montaner.

219

La Junta creada en la norma segunda del artículo 1.° del Decreto número 106, de fecha 12 de Septiembre, y que tiene por misión la de autorizar las extracciones de fondos y movimiento de los mismos, en relación con las cuentas corrientes, etc., deberá delegar sus funciones en otras Juntas por ellas nombradas o en las personas o entidades que designe, con el fin de amoldar los trámites del Decreto a las diferentes características de su provincia y de cada pueblo, que serán apreciadas libremente por la expresada Junta, para mayor facilidad de los particulares, pero con las debidas garantías de cumplimiento del Decreto referido.

Al comunicar la delegación al que haya de ostentarla en cada caso, se darán por la Junta las debidas instrucciones en cuanto a las normas de su actuación.

Por la Junta de defensa Nacional,
Federico Montaner.

220

En atención a las manifestaciones de algunos Colegios Notariales y Centros Bancarios, significando la aglomeración de efectos mercantiles con vencimiento al 30 de los corrientes, conforme al artículo segundo del Decreto número 113, los cuales efectos habrán de presentarse para ser protestados, en su caso, al día siguiente; en concordancia con el citado Decreto y Orden de fecha 4 de los corrientes, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 18, la Junta de Defensa Nacional ha resuelto:

Para el diligenciado de los protestos de efectos mercantiles, con vencimiento al 30 de los corrientes, se habilitan los días 2 y 3 del pró imo Octubre, hasta la hora señalada en la Orden de 4 de los corrientes (BOLETÍN OFICIAL número 18), siempre que aquéllos hayan sido entregados en las oficinas notariales antes de las doce horas del dia siguiente al vencimiento.

Por la Junta de Defensa Nacional,
Federico Montaner.

221

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha dispuesto cause baja en el Cuerpo de Seguridad y Asalto, y pase a la situación de disponible forzoso, con residencia en Cáceres, el Teniente de Artilleria don Pedro Sánchez Sánchez.

Por la Junta de Defensa Nacional,
Federico Montaner.

222

La Junta de Defensa Nacional, a propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército expedicionario, ha resuelto que el Teniente de Infantería D. Angel Sánchez Larrondo, cause baja en el Regimiento Infantería de Canarias, número 39, y pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, número 2.

Por la Junta de Defensa Nacional,
Federico Montaner.

223

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado conferir el empleo de Oficial segundo al Oficial tercero del Cuerpo de Oficinas Militares D. Julio González Redondo, con destino en la Caja de Recluta número 43, el cual reúne las condiciones que determina la Ley de 14 de Marzo de 1934 *(C. L.* número 136) y está declarado apto para el ascenso por Orden de 12 de los corrientes *(Boletín Oficial* núm. 22).

Por la Junta de Defensa Nacional,
Federico Montaner.

224

La Junta de Defensa Nacional ha resuelto autorizar a los Rectores de las Universidades para efectuar los nombramientos de Secretarios de los Centros de su Distrito, a propuesta de los Jefes o Claustros respectivos, dando cuenta de ello a esta Junta.

Por la Junta de Defensa Nacional,
Federico Montaner.

225

Visto el oficio del Excmo. Sr. Vicealmirante de la Base Naval de El Ferrol, de fecha 17 de los corrientes, dando cuenta del abandono del punto de residencia del Teniente Maquinista de la Armada, D. Juan Fautín Fernández, y que como consecuencia del cual lo ha separado del servicio, la Junta de Defensa Nacional, por resólución de esta fecha, ha acordado aprobar y ratificar dicha separación.

Por la Junta de Defensa Nacional,
Federico Montaner.

226

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, acuerda conceder el empleo de Teniente de Complemento de Ingenienos al Alférez de la misma escala y Arma, D. Moseo González Pereda, el cual ha cumplido los requisitos legales que determina la Real orden circular de 27 de Diciembre de 1919.

Por la Junta de Defensa Nacional,
Federico Montaner.

227

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado conferir el empleo de Teniente Caballería de la Escala de Complemento, al Alférez de la misma Escala y Arma, D. José Salamanca del Río, actualmente prestando sus servicios en el regimiento de Farnesio, décimo de

Caballería, el cual ha hecho las prácticas reglamentarias y está comprendido en el artículo 456 del reglamento de la vigente ley de reclutamiento.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

228

La Junta de Defensa Nacional por resolución de esta fecha, ha acordado conceder los sueldos que se indican al personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que figura en la adjunta relación, que empieza con don Manuel Ruiz Muñoz y termina con don Francisco Pekín Masmartín, como comprendidos en la Ley de 13 de Mayo de 1932 (*Diario Oficial* número 114).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Relación que se cita

Auxiliar Administrativo D. Manuel Ruiz Muñoz, de la Intervención de los servicios de Guerra de la segunda División, 7.000 pesetas, a partir de 1.° de Octubre de 1936, por 30 años de servicios.

Maestro Herrador Forjador D. Francisco Plágaro González, de la Jefatura de los servicios veterinarios de la quinta División, 7.000 pesetas, a partir de 1.° de Octubre de 1936, por 35 años de servicios.

Otro: D. Francisco Pekín Masmartín, del undécimo Regimiento de Artillería Ligera, 5.000 pesetas, a partir de 1.° de Octubre de 1936, por 15 años de servicios.

229

Por Orden de 19 del pasado mes y con el fin de normalizar la vida escolar, fueron autorizados los Alcaldes en los pueblos y los Inspectores de Primera enseñanza en las capitales, para designar persona, entre las que reunieran determinadas condiciones, que se encargase de la Escuela en que el Maestro no se presentara el día 1.° de Septiembre. Esta Orden que, cumplida en general con acierto, ha permitido abrir las Escuelas nacionales, persiste en tanto los Rectores no designen Maestros que, como agregados, por no poder reintegrarse a sus destinos enclavados en poblaciones no ocupadas por el Ejército nacional, o interinos titulados, se encarguen de las Escuelas vacantes por ausencias, suspensiones o defunciones.

La labor efectuada por las personas designadas por los Alcaldes e Inspectores para desempeñar provisionalmente las Escuelas con altruismo digno de loa y con fervor patriótico, merecen el agradecimiento de la Patria, y por ello, la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer:

Primero. Las personas designadas por los Alcaldes o Inspectores, sean o no titulados del Magisterio, estén regentando las Escuelas, si no pertenecen a ningún escalafón del Estado, percibirán, mientras dure su actuación, una gratificación igual a la mitad del sueldo mensual de la categoría inferior del Magisterio.

Segundo. Los que pertenezcan a algún escalafón del Estado y desempeñen el cargo por no haberse podido reintregar a su destino, percibirán su haber íntegro, según declaración jurada que remitirán a la Sección Administrativa correspondiente,

Tercero. Los Alcaldes o Inspectores, en su caso, remitirán a las Secciones Administrativas certificación del nombramiento y de haberse encargado y continuar al frente de la Escuela en que no hubiere Maestro titular o agregado.

Cuarto. Las Secciones Administrativas remitirán esa documentación a los Habilitados para que formulen la nómina correspondiente.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 26 de Septiembre de 1936

230

La Junta de Defensa Nacional ha acordado que cesen en los cargos de Directores del Instituto de segunda enseñanza y de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Logroño, respectivamente, D. Benigno Marroyo Gago y D.ª María Cebrián Fernández Villegas.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(Del «Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España» de 30 de Septiembre, núm. 32)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Decreto núm 139

Como ampliación al Decreto número ciento treinta y cinco y por los fundamentos en él expuestos,

Vengo en conceder los beneficios de la libertad condicional al penado Félix Crespo Pinilla, recluso en la Prisión Provincial de Avila.

Dado en Burgos a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 140

El Municipio, piedra en que se apoya la vida del Estado, debe huir del parlamentarismo, conforme se expresaba en la exposición de motivos del Estatuto Municipal de ocho de Marzo de mil novecientos veinticuatro, y para conseguirlo, se precisa sea administrado normalmente por reducido número de personas, sin perjuicio de una intervención más amplia para casos que requieran un mayor contraste de opiniones, como lo entendían el citado Estatuto y la Ley de 31 de Octubre de 1935, por lo que, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Artículo único. Las Comisiones Gestoras Municipales, de poblaciones de más de veinte mil habitantes, que se constituyan en lo sucesivo, se organizarán bajo el régimen de Comisión Permanente y Ayuntamiento Pleno, formándose la primera de conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y cinco de la ley de treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

Los Gobernadores civiles darán cuenta a la Junta de Defensa Nacional de cuantos Ayuntamientos se constituyan en la forma expresada, dentro de la provincia de su mando.

Dado en Burgos, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 141

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Valladolid. D. Francisco de la Higuera López, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda Pública, debiendo quedar adscrito a la Delegación de Hacienda de Burgos.

Dado en Burgos a treinta de Septiembre de 1936.—MIGUEL CABANELLAS.

ORDENES

Del 26 de Septiembre de 1936

231

La Junta de Defensa Nacional ha resuelto que el personal dependiente del Ministerio de Instrucción Pública que figura en la adjunta relación, quede en las situaciones que en la misma se indican.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Relación que se cita

D. Benigno Marroyo Gago, Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Logroño, en la de suspenso de empleo y sueldo.

D. Jaime Mir Seguí, Catedrático del mismo, en igual situación,

D. Alejandro de Domingo Santamaría, Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Elche, en igual situación.

D. Luis F. Pancorbo Martínez, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio primario de Logroño, en igual situación.

D. Ricardo Vinós Santos, Profesor de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño, en la de suspenso de empleo y sueldo, si el día 2 de Octubre próximo no se hubiera reintegrado a su Cátedra.

D. Paulino Sancho Hernando, Profesor auxiliar de la misma, en la de suspenso de empleo y sueldo.

232

La Junta de Defensa Nacional ha acordado conferir a los Catedráticos que figuran en la siguiente relación los cargos de Directores de los Centros que se expresan.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Relación que se cita

D.ª Angela García de la Puerta, del Instituto «Miguel Servet», de Zaragoza.

D. Angel Sáenz Melón, del Instituto de segunda enseñanza de Logroño.

D.ª Josefa Victoria García Obeso, de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Logroño.

233

La Junta de Defensa Nacional ha acordado que cese en el cargo de Profesor accidental de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño, D. Paulino Sancho Hernando.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

234

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado declarar apto para el ascenso y promover al empleo inmediato, con la efectividad de 31 de Julio de 1936, a los Alféreces del Cuerpo de Tren don Pedro Romero Mejías y D. Francisco de Pacios Alvarez, los cuales están comprendidos en la Ley de 14 de Marzo de 1934 (*Colección Legislativa* número 136) y circulares de 30 de Marzo y 6 de Mayo del corriente año (*Diario Oficial* número 68 y 104) respectivamente.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

235

La Junta de Defensa Nacional, por disposición de esta fecha, ha acordado confirmar la determinación del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte, por la que se concede la Medalla Militar a los Tenientes del Regimiento de Infantería Mérida número 29, D. Angel Río Barja y don Agustín Latorre Valls, por su comportamiento heroico y muerte ejemplar al frente de las tropas que mandaban en el sector de Asturias.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

236

La Junta de Defensa Nacional ha acordado confirmar la concesión de la Medalla Militar al Comandante Sid Mohamed Ben Miziam, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas del Alhucemas número 5, hecha por el Excelentísimo Sr. General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos y del Ejército expedicionario.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Méritos contraídos por el Comandante Sid Mohamed Ben Mizian, a quien se concede la Medalla Militar.

Durante los intentos que hizo el enemigo para ruptura de la defensa de los puentes sobre el Alberche, que este Jefe tenía a su cargo con dos Compañías y una Sección de Ametralladoras, consiguió contenerle a pesar de los camiones blindados con que atacaba y del ímpetu que ponía en su empresa. Estuvo dando órdenes acertadas y tomando disposiciones convenientes durante un plazo superior a treinta horas, con lo que evitó que lograse el enemigo sus propósitos; y más tarde, cuando en las primeras horas del día 6 del corriente tuvo que avanzar, en unión de la cuarta Bandera, para combinar su acción con un movimiento envolvente que había de efectuar la columna Castejón, lo hizo con tal brío y acierto que contribuyó en buena parte a que la maniobra tuviese el completo éxito que la acompañó, no obstante haber acumulado el enemigo la mayor parte de su resistencia en el sector que correspondió al Jefe de referencia.

237

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado confirmar la determinación tomada por el Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Norte, por la cual se habilita para desempeñar el cometido correspodiente al empleo superior inmediato, a los Comandantes D. Marcelino López Pita y D. Jesús Feijeiro Pérez; Capitanes D. José Arcona Botegón, D. Victor Martínez Morales, D. Carlos Pérez López y D. Jacobo González, y Tenientes D. Nicolás Osuna Díaz, D. Manuel Vila Canosa, D, Joaquín Alvarino Allegue y D. Elías Pérez Barrreiro.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

238

La Junta de Defensa Nacional, por disposición de esta fecha, ha acordado ratificar la determinación del Excelentisimo Sr. General Jefe del Ejército del Norte, habilitando para desempeñar el cometido correspondiente al empleo superior inmediato, al Teniente de Artillería D. Isidro Puente Rodriguez, Teniente de Caballería D. Valentín Bulnes Armero y de Infantería D. José Belzunce González, D. Francisco Belzunce González y Rafael Molina Pérez.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

239

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado conceder el empleo de Alférez de Complemento de Infantería, al Subo-

ficial retirado de la misma Arma, don Victorino Baena Rubio, el cual presta sus servicios en el Regimiento Infanteria de Argel y le comprende el articulo 444, en su regla quinta y 449 de la vigente ley de Reclutamiento.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

240

Como ampliación a la Orden número 155, de fecha 19 de Septiembre, en las subastas de las mercancías no recogidas por sus consignatarios en el plazo de veinte días fijados por la Real orden de 13 de Junio de 1930, de las mercancías susceptibles de avería o deterioro y de las destinadas a estaciones situadas en territorio no ocupado, se ajustarán a las siguientes reglas:

Primera. Las subastas se anunciarán en los vestíbulos de las estaciones, muelles y demás lugares apropiados, con veinticuatro horas, por lo menos, de antelación a la de su celebración.

Segunda. Para su celebración se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 3.° y 4.° de la Orden de la Dirección General de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1917.

Tercera. Cuando los interesados o las empresas no fijen los precios base, se tomarán por tal los precios corrientes en la localidad, según certificación de la Cámara de Comercio o Junta municipal de Abastos u otro organismo oficial semejante.

Cuarta. En ningún caso podrá hacerse adjudicación en menos de la mitad de dicho precio de tasación, y caso de no haber postor a dicho precio, se cederán las mercancías a los establecimientos benéficos o comedores de caridad.

Quinta. La Administración militar podrá retirar antes de la subasta las mercancias que le interese, abonando los precios que tengan fijados para admitir los artículos subastados; podrán quedarse con las mercancías al precio base una vez empezada la celebración de la misma y a mitad del precio de tasación, después de aquélla si no hubiese habido postor.

Sexta. El importe de la subasta, después de deducidos los portes, será puesto a disposición de los remitentes en la estación de procedencia por la Compañia correspondiente, previo aviso particular si fuese conocido su domicilio, y fijándolo en los vestíbulos y muelles de la estación, caso de no serlo. En caso de que este importe no haya sido recogido por el interesado en el plazo de treinta días, será puesto a disposición de la Junta de Defensa Nacional.

Los Interventores del Estado certificarán del cumplimiento de estos plazos y avisos, a los efectos oportunos.

Séptima. Las Autoridades militares a que se refiere la Orden número 155, podrán delegar la presidencia de las subastas en los Interventores del Estado en ferrocarriles en las estaciones que estos tengan a su cargo.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

241

La necesidad de normalizar las explotaciones ferroviarias, exige el funcionamiento de los naturales órganos de Dirección y Administración de las Compañias respectivas, y en los casos en que ello no sea posible por encontrarse aquéllos en la zona de territorio no liberado, procede el nombramiento de los funcionarios de mayor categoría para que, provisionalmente, y mientras duren las actuales circunstancias, asuman la dirección y, en su caso, la representación de las correspondientes empresas.

No ha de ser obstáculo para ello la Orden ministerial de Obras Públicas, fecha 8 de Abril de 1936 (*Gaceta* del 9), declarando la suspensión de sus funciones de determinados administradores y funcionarios de ferrocarriles, a pretexto de arbitrarias interpretaciones de la ley de incompatibilidades, para satisfacer así las exigencias persecutorias de los Sindicatos marxistas, que en su incesante labor revolucionaria, procuraban a todo trance la eliminación de cuantos elementos pudieran estorbarles.

En su vista, la Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

Primero. Que por las Compañías de Ferrocarriles se proceda al funcionamiento normal de sus órganos directivos y de gestión, designando al funcionario que ha de asumir la representación de la respectiva empresa, en el caso de que su personal directivo no se encuentre en el territorio liberado.

Segundo. Que se declara nula, a todos los efectos, la orden ministerial de Obras Públicas de 8 de Abril de 1936, en la que se disponia la suspensión de determinados funcionarios y administradores de ferrocarriles.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

242

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado causen baja definitiva en el Ejército los Brigadas del Arma de Caballeria D. Francisco Barral Sevane y D. José García Expósito, y el Sargento de la misma Arma D. José Alpuente Barbas, los cuales fueron condenados por un Consejo de Guerra a las penas de ocho, siete y seis años y un día de prisión mayor respectivamente, con las accesorias correspondientes.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 27 de Septiembre de 1936

243

La Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer que cesen como Profesores en el Instituto «Miguel Servet, de Zaragoza, D.ª Pilar Díez y Giménez Castellanos, D. José Labordeta Palacios, D.ª Teodora Parra Sanz y D. Eugenio Ramos Sanz, debiendo la primera reintegrarse a su destino en el Instituto de Pontevedra y quedando el segundo suspenso de empleo y sueldo y los dos últimos a disposición del Rector de la Universidad de Zaragoza, hasta tanto se designen los Centros en que hayan de prestar sus servicios.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

244

La Junta de Defensa Nacional ha acordado que todo el personal licenciado que posea el título de Mecánico de Aviación, expedido oficialmente por esta Arma, se incorpore al Aeródromo más cercano al punto de su residencia, incurriendo de no efectuarlo, en la sanción que corresponda conforme al Código de Justicia Militar.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

245

La Junta de Defensa Nacional por resolución de esta fecha, y a propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército expedicionario, ha acordado que el Comandante de Infantería agregado al regimiento La Victoria, número 28, D. Rafael Gallego Saínz, pase destimado de plantilla a la primera Legión del Tercio.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

246

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto que por las Autoridades militares de las plazas últimamente ocupadas se instruya una información por cada Jefe u Oficial fusilado por los marxistas en las mismas, con el fin de averiguar la actuación de cada uno en relación con el movimiento nacional, y poder determinar en su día, una vez terminado el procedimiento, el derecho que pueda tener su familia a la pensión que haya de señalársele.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

247

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto que el Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil, D. Luis Alonso Rodríguez, que fué injustamente trasladado de La Coruña, donde se encontraba, a Ciudad Real, vuelva a ocupar el cargo que anteriormente desempeñaba de Administrador del Sanatorio Marítimo Nacional de Oza (Coruña).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Regumiel de la Sierra

Cédula de citación

En vista de lo mandado por el señor Juez municipal de esta villa en providencia de esta fecha, en los autos de juicio verbal civil promovidos por D. Martín Calonge Hernández, como apoderado de D. Jesús Gómez Crespo, de Soria, contra D. Sotero Chicote Ruiz, de esta vecindad, sobre reclamación de 133 pesetas, se cita a dicho Sr. Chicote Ruiz, de esta vecindad, para que comparezca en este Juzgado municipal el dia 9 de Octubre próximo, a las dos de la tarde, a fin de que asista a la vista del juicio verbal civil indicado, previniéndole que si no comparece en el día y hora indicados, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Regumiel de la Sierra, 26 de Septiembre de 1936. — El Secretario, Adrián Benito.

(Del «Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España» del 2 de Octubre, núm. 33.)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Para solemnizar debidamente la Fiesta de la Raza que se ha de conmemorar el próximo lunes 12 del corriente mes en todas las Escuelas públicas nacionales, provinciales, municipales y particulares de esta provincia, los señores Directores y Maestros dispondrán, a la hora que juzguen más adecuada, la celebración de fiestas culturales con asistencia de las Autoridades locales, en las que se invite a las personas más destacadas por su cultura a dirigir la palabra a los niños y concurrentes, recordándoles la gloriosa epopeya española del descubrimiento de América, la gesta heroica de nuestros conquistadores y la obra magnífica de los colonizadores españoles, con sus leyes humanitarias y ejemplares, procurando dar al acto la mayor publicidad y solemnidad posible, alternando los discursos con números de música y lectura de poesias relacionadas con el magno acontecimiento que se conmemora.

Agradeceré a los Srs. Directores y Maestros que envíen a este Gobierno Civil un resumen de la fiesta para poder apreciar el entusiasmo con que se ha dado cumplimiento a esta Circular.

Segovia, 6 de Octubre de 1936. —El Gobernador Civil, *Joaquín España Cantos.*

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Gobernador Militar ha dispuesto que no entreguen el armamento "maüser„ las milicias locales a quienes se había ordenado en Circular de 30 de Septiembre de 1936, *Boletín Oficial* de 2 de Octubre, siempre que se hallen en localidades situadas sobre las carreteras Ayllón-Segovia-San Rafael-Otero-Villacastín, o en puntos más avanzados hacia la sierra, continuando con dichas armas para prestar sus servicios de vigilancia y seguridad.

Segovia, 6 de Octubre de 1936. —El Gobernador civil, *Joaquín España Cantos.*

CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en mi circular de fecha 14 de Agosto anterior, se ha decretado el cese en sus respectivos destinos y la baja en nómina, a partir de la fecha que se indica, de los funcionarios y empleados que a continuación se expresan:

Bajas a partir de 1.° de Agosto de 1936

D. Fernando González García.—Comisario de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

D. Fernando González de Canales.—Médico de Arcones.

Bajas a partir de 1.° de Octubre de 1936

D. Juan Martín Manrique. — Maestro de La Cuesta.

D.ª Catalina Arribas Arribas.—Maestra de Fuentesoto.

Juan Correa.—Guarda municipal del Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los respectivos Jefes y Habilitados.

La presente lista continuará en números sucesivos.

Segovia a 6 de Octubre de 1936. —El Gobernador Civil, *J. España.*

2183

CIRCULAR

El Alcalde de Castroserna de Arriba me comunica que al vecino de aquella localidad D. Eugenio Lobo González, se le extraviaron el día 27 de Septiembre último dos reses vacunas de su propiedad, cuyas señas son las siguientes:

Una vaca de ocho años, pelo pardo, con dos letras en un cuerno.

Otra vaca, de cinco años, pelo colorado. Ambas son de raza montañesa.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y a fin de que la persona que conociese el paradero de dichas

reces proceda a notificarlo a la Autoridad citada.

Segovia, a 2 de Octubre de 1936.—El Gobernador civil, *Joaquín España Cantos.*

2186

CIRCULAR

El Alcalde de Zarzuela del Monte me comunica que el día 1.º del actual fueron halladas abandonadas las caballerías que a continuación se expresan, creyendo pertenezcan al Ejército Nacional de operaciones en los frentes de Guadarrama y Avila:

Un macho, pelo castaño, alzada 5 dedos sobre la marca, edad cinco años, tuerto del ojo izquierdo.

Otro macho, de igual pelo y alzada, de seis años, letra A. en la nalga izquierda hecha a tijera.

Otro macho, del mismo pelo, alzada 4 dedos sobre la marca, cerrado, letra A. en la nalga izquierda y número 16 en el cuello hecho a tijera.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y proceder a su entrega a la persona e entidad que acredite ser su legal dueño.

Segovia, 5 de Octubre de 1936.—El Gobernador civil, *Joaquín España Cantos.*

2193

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Ayllón; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 *(Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en «Los Llanos», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta «Los Llanos, y zona neutra una faja de terreno alrededor de la zona infecta de 30 metros de anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento, empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica, vigilancia rigurosa y avarialización de todo el ganado existente en el término municipal.

Segovia a 5 de Octubre de 1936.—El Gobernador civil, *J. España.*

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

2162

CANTALEJO

Formado por este Ayuntamiento el padrón de las personas sujetas a tributar por patente nacional de circulación de automóviles durante el próximo año de 1937, se hace público por medio de este edicto, para que durante el plazo de quince días hábiles puedan los contribuyentes comprendidos en dicho padrón examinarlo y entablar las reclamaciones contra el mismo que consideren pertinentes a su derecho.

Cantalejo a 29 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Toribio Zamarro Sacristán.

2179

SEQUERA DE FRESNO

Habiéndose formado la matrícula industrial para el ejercicio económico de 1937, queda expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento por un plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, con el fin de que los interesados y vecinos puedan enterarse de la clasificación y cuota, admitiéndose durante dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas formular.

Sequera de Fresno, 29 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Fermín Martín.

2181

NAVA DE LA ASUNCION

Hallándose formada la matrícula industrial de esta villa, correspondiente al año 1937, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para examen y reclamaciones; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Nava de la Asunción a 2 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Ismael Gallego.

2182

EL ESPINAR

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a partir del de mañana, un expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender a los gastos del ejercicio actual, que se detallan en dicho expediente, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de 30 de Septiembre pasado, a fin de que durante el plazo de su exposición puedan formularse ante el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

El Espinar, 1.º de Octubre de 1936.—El Alcalde, M. de la Fuente Gómez.

2192

HONTALBILLA

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Hontalbilla, 3 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Laureano Garrido,

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Valdeprados.
Casla.
Aldealengua de Pedraza.

2195

ABADES

La cobranza del repartimiento de utilidades, correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre del año actual, se verificará en este término municipal durante el día 10 del corriente mes por el Recaudador municipal D. Ildefonso Calle Llorente, en esta Casa Consistorial, plaza Mayor, número 8, y el cuarto trimestre en los días dos y tres de próximo mes de Noviembre, permaneciendo abierta dicha cobranza durante las horas reglamentarias.

En su consecuencia invito a los contribuyentes por dicho concepto a que verifiquen en el expresado plazo el pago de sus respectivas cuotas, en la oficina recaudatoria de esta localidad, o antes del plazo que concede el estatuto de recaudación vigente, pues de lo contrario, sin más notificación ni requerimiento, incurrirán en el único grado de apremio; todo de conformidad a lo establecido en el ya referido estatuto de Recaudación.

Abades a 2 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Juan del Pozo,

2184

OTERO DE HERREROS

Se halla vacante la plaza de Recaudador y agente ejecutivo de este Ayuntamiento, con el premio de cobranza en periodo voluntario de tres por ciento de las canridades que recaude.

Los interesados que deseen concursar dicha plaza presenrarán sus instancias al Sr. Alcalde, debidamente reintegradas en el plazo de quince días, a contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletin Oficial de la provincia.

Otero de Herreros, 2 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Guillermo de Mercado.

2187

RAPARIEGOS

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días hábiles, la matrícula de industrial, formada para el año de 1937, a fin de oír reclamaciones contra la misma; pues transcurrido el plazo, no se admitirá ninguna.

Rapariegos, a 3 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Estanislao Pérez.

2188

JEMENUÑO

Don Jesús Burgos Torres, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el año de 1936.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a contar desde el día de hoy, y que durante ese plazo y los tres diaa siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o Entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Jemenuño, a 3 de Octubre de 1936.—El Presidente, Jesús Burgos.

2190

CABALLAR

Desde el día 5 hasta el 14 del corriente mes inclusive, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos que se indican a continuación, para que los contribuyentes y vecinos, puedan examinarles e interponer contra ellos por escrito, durante dicho plazo, las reclamaciones, que crean procedentes.

Padrón para el cobro de aprovechamiento de pastos, utilizados en la dehesa en el año forestal de 1935-1936.

Idem para id. id. de pastos de barbechera y rastrojera utilizados en 1936.

Lista cobratoria para el cobro de los lotes de leñas utilizadas en el año forestal de 1935 a 1936.

Caballar a 3 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Urbano Berrocal.

2191

CARBONERO DE AHUSIN

Formado el padrón de vehículos para la patente nacional de automóviles correspondiente al año de 1937 y la matrícula industrial y padrón de edificios y solares para este año de 1937, se hallan expuestos al público para oír reclamaciones por espacio de diez y de quince días respectivamente; pasados éstos desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia no serán admitidas ninguna reclamación por justa que fuere.

Carbonero de Ahusín a 29 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Fructuoso Rincón.

JUZGADOS MUNICIPALES

2185

ESPIRDO

Don Paulino Castellanos Huertas, Juez municipal de Espirdo.

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido a instancia de don Guillermo García Velasco, contra don Manuel Sanz Gil, sobre pago de pesetas, por providencia del día de hoy, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y sin suplir previamente la falta de títulos, la siguiente participación de finca:

La mitad proindivisa de una cerca sita en el término municipal de Trescasas, al sitio de la iglesia, de cabida toda ella de cinco obradas; linda a Saliente, Mediodía y Poniente, eras de pan trillar, y Norte, camino de San Ildefonso, tasada en 550 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día tres de Noviembre próximo y hora de las dieciséis, advirtiendose a los licitores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar el 10 por 100 por lo menos de la tasación.

Dado en Espirdo a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Paulino Castellanos.—El Secretario, Domingo Hernanz.

Aviso importante

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este Boletín, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación o no fuera satisfecho su pago anticipadamente, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL

Año 1936 Miércoles 7 de Octubre Número Extraordinario

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.: — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DEL ESTADO

LEY

La estructuración del nuevo Estado español, dentro de principios nacionalistas, reclama el establecimiento de aquellos órganos administrativos que, prescindiendo de un desarrollo burocrático innecesario, respondan a las características de autoridad, unidad, rapidez y austeridad, tan esenciales para el desenvolvimiento de las diversas actividades del país.

Por ello, sin tomar como definitiva la que actualmente se implanta, aunque sea nuncio de la permanente a establecerse, una vez dominado todo el territorio nacional, dispongo:

Artículo primero. Se crea una Junta Técnica del Estado, que se compondrá de las siguientes secciones:

A) Comisión de Hacienda, que tendrá por misión el estudio y preparación de los siguientes asuntos: Divisas, Donativos, Impuestos, Contribuciones, Banco, Tesoro Nacional, Aduanas, Timbre, Presupuestos, Cámaras de Compensación, Aranceles, Monopolios, Operaciones de Crédito y Gastos.

B) Comisión de Justicia, a la que compete la proposición de aquellas normas que en el orden procesal no tienen en la actualidad aplicación tangible, así como la modificación o alteración de las vigentes.

C) Comisión de Industria, Comercio y Abastos, cuyo objeto será el estudio estadístico de las diversas actividades, mercancías y provisiones existentes en las provincias ocupadas, régimen de coordinación entre las mismas y auxilios que necesiten, fomento de las exportaciones y determinación de las importaciones necesarias, así como arbitrar los primeros medios necesarios para la subsistencia de las industrias.

D) Comisión de Agricultura y Trabajo agrícola, cuya función será fijar las normas indispensables para la continuación de las actividades agrícolas y preparar la revalorización de productos de la tierra, establecimiento de patrimonios familiares, Cooperativas agrícolas y mejoras de la vida campesina.

E) Comisión de Trabajo, a la que compete todo lo relacionado con las bases vigentes y laudos de trabajo y el estudio de nuevas orientaciones que tiendan al bienestar obrero y la colaboración de éste con los demás elementos de la producción.

F) Comisión de Cultura y Enseñanza, que se ocupará de asegurar la continuidad de la vida escolar y universitaria, reorganización de los centros de enseñanza y estudios de las modificaciones necesarias para adaptar ésta a las orientaciones del nuevo Estado.

G) Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, que tendrá por misión asegurar la continuación de las obras públicas en curso, emprender obras nuevas donde sea indispensable, restablecer las líneas de transportes de todas clases, organizar un pefecto servicio de comunicaciones postales y telegráficas en toda la región ocupada, así como el personal necesario para estos servicios.

Se ocuparán además estas Comisiones de cuantos otros asuntos no mencionados especialmente sean de su general cometido.

Artículo segundo. El Presidente de esta Junta resolverá los distintos asuntos que a las Comisiones se asignen, presidirá sus reuniones parciales o totales, recabará la cooperación de técnicos que con carácter consultivo se nombrarán oportunamente y someterá sus dictámenes a la aprobación del Jefe del Estado.

Artículo tercero. Se crea el cargo de Gobernador General, el cual tendrá por cometido la inspección de las provincias ocupadas y cuanto se refiere a la organización de la vida ciudadana, abastos, trabajo y beneficencia, en estrecha relación con las autoridades de las mismas y con los departamentos correspondientes de la Junta Técnica del Estado.

Artículo cuarto. Se crea una Secretaría de relaciones Exteriores que, teniendo a su cargo las diplomáticas y consulares con los demás paises y una sección de prensa y propaganda, será presidida por un Jefe que dependerá directamente del Jefe del Estado.

Artículo quinto. Se crea la Secretaría General del Jefe del Estado con personal especialista en las materias que son objeto de las distintas secciones de la Junta Técnica y con un miembro destacado del departamento de Relaciones Exteriores.

Artículo sexto. Por el Presidente de la Junta Técnica, Gobernador General y Secretario General se dictarán las normas necesarias para el funcionamiento de estos servicios.

Promulgada en Burgos a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETOS

Decreto núm. 1

Vengo en disponer:

Las fuerzas del Ejército Nacional quedan organizadas en dos Ejércitos designados con la denominación de del Norte y del Sur.

El Ejército del Norte estará constituido por la quinta, sexta, séptima y octava Divisiones, más la División de Soria y las fuerzas de Marruecos actualmente en el territorio asignado a este Ejército.

El Ejército del Sur, por las fuerzas del que hasta el día de hoy constituian el Ejército del Sur, más las fuerzas del expedicionario de Marruecos en el territorio correspondiente a dicho Ejército del Sur y las tropas de la provincia de Badajoz.

El Ejército del Norte será mandado por el General de Brigada en plaza de superior categoría Excmo. Sr. don Emilio Mola Vidal.

El del Sur por el Divisionario Excelentísimo. Sr. D. Gonzalo Queipo de Llano.

Los Cuarteles Generales de estos Ejércitos serán los que hasta la fecha tenían asignados los de las mismas denominaciones Norte y Sur.

Respecto a la nueva División que se organiza con su cabecera en Soria, será mandada por el General de Brigada D. José Moscardó e Ituarte, y estará constituida por las fuerzas que actualmente guarnecen los frentes de Somosierra y Almazán. Establecidas sus líneas de etapa en sectores de la sexta y quinta Divisiones Orgánicas, será aquélla atendida en sus respectivos sectores por los servicios de retaguardia de estas Divisiones.

Dado en Burgos a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

Decreto núm. 2

Vsngo en nombrar Inspector General del Ejército al General de División Excmo. Sr. D. Miguel Cabanellas Ferrer.

Las funciones y atribuciones de este cargo se extenderán a la de los servicios de retaguardia y a aquéllos que por delegación del General en Jefe de los Ejércitos se le confieran.

Dado en Burgos a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

Decreto núm. 3

Vengo en nombrer General Jefe de Estado Mayor General al de Brigada Excmo. Sr. D. Fidel Dávila Arrondo.

Dado en Burgos a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

Decreto núm. 4

Vengo en confirmar en los cargos de alto Comisario de España en Marruecos y Jefe Superior de las Fuerzas de Africa, que interinamente desempeñaba, al General de Brigada Excelentisimo Sr. D. Luis Orgaz y Yoldi.

Dado en Burgos a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

Decreto núm. 5

Vengo en confirmar en el cargo de Secretario General de la Alta Comisaría de España en Marruecos, al Teniente Coronel del Estado Mayor D. Juan Beigbeder Atienza, quien seguirá desempeñando la Delegación de Asuntos Indígenas.

Dado en Burgos a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

Decreto núm. 6

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Coronel de Estado Mayor don Antonio Aranda Mata, número uno de la escala de su clase, aprobado con brillantísima conceptuación en el curso de aptitud para el ascenso, y por su relevante actuación en el presente movimiento al frente de las fuerzas de Oviedo,

Vengo en conferirle el empleo de General de Brigada con la efectividad y antigüedad de esta fecha.

Dado en Burgos a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

ORDEN

Orden general del Ejército del día 1.º de Octubre de 1936

El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército Nacional, ha resuelto, a propuesta del Jefe del Aire, que los Jefes y Oficiales que figuran en la siguiente relación, que empieza con el Teniente Coronel D. Apolinar Saenz de Buruaga y termina con el Capitán don Gerardo Fernández Pérez, pasen a ocupar destinos de categoría superior, de acuerdo con el Decreto número 94, de la Junta de Defensa Nacional, fecha 4 de Septiembre de 1936.

El General Jefe de Estado Mayor General, Fidel Dávila.

Relación de los señores Jefes y Oficiales que son habilitados para desempeñar el empleo inmediato al que tienen en la actualidad

Teniente Coronel D. Apolinar Saenz de Buruaga, se le habilita para el empleo de Coronel.

Comandante D. Julián Rubio López, para el de Teniente Coronel.

Comandante D. Roberto White, para el de Teniente Coronel.

Comandante D. José Rodríguez Diaz Lecea, para el de Teniente Coronel.

Capitán D. Vicente Eyaralar, para el de Comandante.

Capitán D. José Llop, para el de Comandante.

Capitán D. Antonio Llorente Sola, para el de Comandante,

Capitán D. Manuel Rodríguez del Rivero, para el de Comandante.

Capitán D. José Lacalle Lárraga, para el de Comandante.

Capitán D. Francisco Vives Camino, para el de Comandante.

Capitán D. Gerardo Fernández Pérez, para el de Comandante.

(Del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de Octubre, núm. 1.º)

IMPRENTA PROVINCIAL

Año 1936 Miércoles 7 de Octubre Número Extraordinario

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DEL ESTADO

LEY

La estructuración del nuevo Estado español, dentro de principios nacionalistas, reclama el establecimiento de aquellos órganos administrativos que, prescindiendo de un desarrollo burocrático innecesario, respondan a las características de autoridad, unidad, rapidez y austeridad, tan esenciales para el desenvolvimiento de las diversas actividades del país.

Por ello, sin tomar como definitiva la que actualmente se implanta, aunque sea nuncio de la permanente a establecerse, una vez dominado todo el territorio nacional, dispongo:

Artículo primero. Se crea una Junta Técnica del Estado, que se compondrá de las siguientes secciones:

A) Comisión de Hacienda, que tendrá por misión el estudio y preparación de los siguientes asuntos: Divisas, Donativos, Impuestos, Contribuciones, Banco, Tesoro Nacional, Aduanas, Timbre, Presupuestos, Cámaras de Compensación, Aranceles, Monopolios, Operaciones de Crédito y Gastos.

B) Comisión de Justicia, a la que compete la proposición de aquellas normas que en el orden procesal no tienen en la actualidad aplicación tangible, así como la modificación o alteración de las vigentes.

C) Comisión de Industria, Comercio y Abastos, cuyo objeto será el estudio estadístico de las diversas actividades, mercancías y provisiones existentes en las provincias ocupadas, régimen de coordinación entre las mismas y auxilios que necesiten, fomento de las exportaciones y determinación de las importaciones necesarias, así como arbitrar los primeros medios necesarios para la subsistencia de las industrias.

D) Comisión de Agricultura y Trabajo agrícola, cuya función será fijar las normas indispensables para la continuación de las actividades agrícolas y preparar la revalorización de productos de la tierra, establecimiento de patrimonios familiares, Cooperativas agrícolas y mejoras de la vida campesina.

E) Comisión de Trabajo, a la que compete todo lo relacionado con las bases vigentes y laudos de trabajo y el estudio de nuevas orientaciones que tiendan al bienestar obrero y la colaboración de éste con los demás elementos de la producción.

F) Comisión de Cultura y Enseñanza, que se ocupará de asegurar la continuidad de la vida escolar y universitaria, reorganización de los centros de enseñanza y estudios de las modificaciones necesarias para adaptar ésta a las orientaciones del nuevo Estado.

G) Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, que tendrá por misión asegurar la continuación de las obras públicas en curso, emprender obras nuevas donde sea indispensable, restablecer las líneas de transportes de todas clases, organizar un pefecto servicio de comunicaciones postales y telegráficas en toda la región ocupada, así como el personal necesario para estos servicios.

Se ocuparán además estas Comisiones de cuantos otros asuntos no mencionados especialmente sean de su general cometido.

Artículo segundo. El Presidente de esta Junta resolverá los distintos asuntos que a las Comisiones se asignan, presidirá sus reuniones parciales o totales, recabará la cooperación de técnicos que con carácter consultivo se nombrarán oportunamente y someterá sus dictámenes a la aprobación del Jefe del Estado.

Artículo tercero. Se crea el cargo de Gobernador General, el cual tendrá por cometido la inspección de las provincias ocupadas y cuanto se refiere a la organización de la vida ciudadana, abastos, trabajo y beneficencia, en estrecha relación con las autoridades de las mismas y con los departamentos correspondientes de la Junta Técnica del Estado.

Artículo cuarto. Se crea una Secretaría de relaciones Exteriores que, teniendo a su cargo las diplomáticas y consulares con los demás países y una sección de prensa y propaganda, será presidida por un Jefe que dependerá directamente del Jefe del Estado.

Artículo quinto. Se crea la Secretaría General del Jefe del Estado con personal especialista en las materias que son objeto de las distintas secciones de la Junta Técnica y con un miembro destacado del departamento de Relaciones Exteriores.

Artículo sexto. Por el Presidente de la Junta Técnica, Gobernador General y Secretario General se dictarán las normas necesarias para el funcionamiento de estos servicios.

Promulgada en Burgos a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETOS

Decreto núm. 1

Vengo en disponer:

Las fuerzas del Ejército Nacional quedan organizadas en dos Ejércitos designados con la denominación de del Norte y del Sur.

El Ejército del Norte estará constituido por la quinta, sexta, séptima y octava Divisiones, más la División de Soria y las fuerzas de Marruecos actualmente en el territorio asignado a este Ejército.

El Ejército del Sur, por las fuerzas del que hasta el día de hoy constituian el Ejército del Sur, más las fuerzas del expedicionario de Marruecos en el territorio correspondiente a dicho Ejército del Sur y las tropas de la provincia de Badajoz.

El Ejército del Norte será mandado por el General de Brigada en plaza de superior categoría Excmo. Sr. don Emilio Mola Vidal.

El del Sur por el Divisionario Excelentísimo. Sr. D. Gonzalo Queipo de Llano.

Los Cuarteles Generales de estos Ejércitos serán los que hasta la fecha tenían asignados los de las mismas denominaciones Norte y Sur.

Respecto a la nueva División que se organiza con su cabecera en Soria, será mandada por el General de Brigada D. José Moscardó e Ituarte, y estará constituida por las fuerzas que actualmente guarnecen los frentes de Somosierra y Almazán. Establecidas sus líneas de etapa en sectores de la sexta y quinta Divisiones Orgánicas, será aquélla atendida en sus respectivos sectores por los servicios de retaguardia de estas Divisiones.

Dado en Burgos a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

Decreto núm. 2

Vsngo en nombrar Inspector General del Ejército al General de División Excmo. Sr. D. Miguel Cabanellas Ferrer.

Las funciones y atribuciones de este cargo se extenderán a la de los servicios de retaguardia y a aquéllos que por delegación del General en Jefe de los Ejércitos se le confieran.

Dado en Burgos a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

Decreto núm. 3

Vengo en nombrer General Jefe de Estado Mayor General al de Brigada Excmo. Sr. D. Fidel Dávila Arrondo.

Dado en Burgos a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

Decreto núm. 4

Vengo en confirmar en los cargos de alto Comisario de España en Marruecos y Jefe Superior de las Fuerzas de Africa, que interinamente desempeñaba, al General de Brigada Excelentísimo Sr. D. Luis Orgaz y Yoldi.

Dado en Burgos a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

Decreto núm. 5

Vengo en confirmar en el cargo de Secretario General de la Alta Comisaría de España en Marruecos, al Teniente Coronel del Estado Mayor D. Juan Beigbeder Atienza, quien seguirá desempeñando la Delegación de Asuntos Indígenas.

Dado en Burgos a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

Decreto núm. 6

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Coronel de Estado Mayor don Antonio Aranda Mata, número uno de la escala de su clase, aprobado con brillantísima conceptuación en el curso de aptitud para el ascenso, y por su relevante actuación en el presente movimiento al frente de las fuerzas de Oviedo,

Vengo en conferirle el empleo de General de Brigada con la efectividad y antigüedad de esta fecha.

Dado en Burgos a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

ORDEN

Orden general del Ejército del día 1.º de Octubre de 1936

El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército Nacional, ha resuelto, a propuesta del Jefe del Aire, que los Jefes y Oficiales que figuran en la siguiente relación, que empieza con el Teniente Coronel D. Apolinar Saenz de Buruaga y termina con el Capitán don Gerardo Fernández Pérez, pasen a ocupar destinos de categoría superior, de acuerdo con el Decreto nùmero 94, de la Junta de Defensa Nacional, fecha 4 de Septiembre de 1936.

El General Jefe de Estado Mayor General, Fidel Dávila.

Relación de los señores Jefes y Oficiales que son habilitados para desempeñar el empleo inmediato al que tienen en la actualidad

Teniente Coronel D. Apolinar Saenz de Buruaga, se le habilita para el empleo de Coronel.

Comandante D. Julián Rubio López, para el de Teniente Coronel.

Comandante D. Roberto White, para el de Teniente Coronel.

Comandante D. José Rodríguez Diaz Lecea, para el de Teniente Coronel.

Capitán D. Vicente Eyaralar, para el de Comandante.

Capitán D. José Llop, para el de Comandante.

Capitán D. Antonio Llorente Sola, para el de Comandante,

Capitán D. Manuel Rodríguez del Rivero, para el de Comandante.

Capitán D. José Lacalle Lárraga, para el de Comandante.

Capitán D. Francisco Vives Camino, para el de Comandante.

Capitán D. Gerardo Fernández Pérez, para el de Comandante.

(Del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de Octubre, núm. 1.º)

IMPRENTA PROVINCIAL